



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°²¹⁰..... -2025-GRA/GRS/GR-RRHH.

VISTO:

Con expediente N° 4732266 y documento N° 7653701-2025, de doña **Gilda Marleny DEL CARPIO VASQUEZ**, en representación de su hermanos: Silvia Josefina DEL CARPIO VASQUEZ, Giovanna Eva DEL CARPIO VASQUEZ, Miguel Ángel DEL CARPIO VASQUEZ, Jorge Antonio DEL CARPIO VASQUEZ, los hijos supérstites de la que en vida fue doña **Corina Reynaldina VASQUEZ SANCHEZ** cesante del Régimen Laboral N° 20530, solicitan el reconocimiento de los Devengado e Intereses Legales, dispuesto por la Ley N° 25303 en su artículo 184°, que dispone un incremento del 30%;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistos la recurrente en su calidad de hija supérstite de la cesante de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, solicita se le considere el pago de la Ley N° 25303, se haga efectivo sobre su remuneración total las cuales deben se reajustadas desde el año 1991, así como sus devengados y los intereses que le correspondan;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que la Unidad de Remuneraciones y Planillas de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos ha emitido el Informe Técnico N° 365-2015 de fecha 02.11.2015 en el que claramente se detalla que: "...2... el artículo 184° de la Ley N° 25303 a la letra dice: Otorgase al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, 3. La Ley N° 31953 **Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024**, en su artículo 6°. Ingresos del personal. - Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, ya que el artículo 184° de la Ley N° 25303 a doña Corina Reynaldina VASQUEZ SANCHEZ, cesante, no se le considero el pago de la Bonificación Diferencial con todo lo que queda demostrado que al recurrente se le viene abonando su pensión estrictamente de conformidad con la normatividad vigente, no existiendo pues fundamento para su reclamación;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP, Zona Registra N° XII – SEDE AREQUIPA - OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Parida: 11597443.
REGISTRO DE SUCESIÓN INTESTADA RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS – A00001

//..

SUCESIÓN INTESTADA DEFINITIVA

POR ACTA PROTOCOLIZADA DEL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2024, OTORGADA ANTE NOTARIO AUGUSTO MOROTE VALENZA, EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, SE DECLARÓ EL FALLECIMIENTO INTESTADO DE **CORINA REYLNANDINA VASQUEZ SANCHEZ**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 29230779, QUIEN FALLECIÓ EN LA CIUDAD AREQUIPA, EL 24 DE MAYO DEL 2024, TENIENDO COMO LUGAR DE FALLECIMIENTO Y ULTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE AREQUIPA; DECLARÁNDOSE COMO A SUS HEREDEROS SUS HIJOS: **SILVIA JOSEFINA DEL CARPIO VÁSQUEZ, GIOVANNA EVA DEL CARPIO VÁSQUEZ, MIGUEL ÁNGEL DEL CARPIO VÁSQUEZ, JORGE ANTONIO DEL CARPIO VÁSQUEZ Y GILDA MARLENY DEL CARPIO VÁSQUEZ**, ASÍ CONSTA AMPLIAMENTE DE LA REFERIDA ACTA.

Que adicionalmente y en vista que de acuerdo al artículo 44° del Decreto Legislativo N° 276, las Entidades Estatales están prohibidas de otorgar beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de remuneraciones que establece la Ley, el pedido formulado por la recurrente deviene en Improcedente;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 los Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 210-01-EF, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo informado por el Coordinador de Registro y Control de Asistencia con el Informe Situación Actual N° 036-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, Coordinador de Pensiones y Otros Beneficios y contando con el Visto Bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de recalcuro de la Bonificación Diferencial del 30% de acuerdo a la Ley N° 25303 en su artículo 184°, calculada sobre la base de la remuneración total mensual, más los reintegros e intereses que le hubiera generado, formulada por doña **Gilda Marleny DEL CARPIO VASQUEZ**, hija Supérstite en representación de sus hermanos de la cesante que en vida fue Corina Reynaldina VASQUEZ SANCHEZ, Cesante con el Cargo de Técnico en Enfermería II, Nivel Remunerativo STA, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos queda encargada de notificar la presente resolución al interesado, y a las Instancia competentes para su conocimiento y demás fines, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los..... *Quince* (*15*)

días del mes de..... *Mayo* del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE